

937/17

—
Año de 1796

Orden de la Real Camara sobre
 que el Vicario Gen^l de la Congregacion
 cisterciense deragon y saraxa
 lleve a execucion lo q^{te} le mandad.

Nota

Ha representado la Aud^a ala
 Camara.

Antecedentes
orden de 76 y 77.

Nota: se resolbieron los
 Proccos alai cr.^{may} de
 Ramirez y Dieste.

20/12/12

9a
oct. en 31.
1792

Con fecha de 20 de Enero de este año ha representado, con justificación, a la Cámara el Vic.º general de la Congregación Intercomune de los Reynos de Aragón y Navarra, poniendo en su noticia la providencia que ha comunicado al Abad del Monasterio de Santa Fe, de la misma Congregación, relativa a mantener la observancia de los mandatos de Visita, costar varios años sobre el ingreso de Muecas en la Claustra inobservancia de los ayunos de la orden y transgresion de las Leyes taxativas en la celebracion de las Misa mayor, a virtud del recurso justificado que le ha hecho y acompaña original, el Monge Fr. Juan Basteria Cuñer, que pidiere de la vesacion que se le cambiaba por dicho Abad, gravarle con la pesadísima carga de celebrar diariamente la Misa mayor y que todo lo hace presente en cumplimiento de lo que se le tiene mandado.

Con la de 5 de Febrero siguiente ocurrió el
nominado Abad de Santa Fe haciendo presen-
te (entre otras cosas) que no puede llevar á
efecto los referidos mandatos por estar interpu-
-ta el Real Amparo de una forma obtenida
por toda su Comunidad, en era R.^a Aud.^a contra
qualquiera novedad que intente introducirse
y que aun se le tiene expresam.^{te} mandado ha-
-cer obsexar al sacerdote mas molesto que
lo resista; por lo que concluye suplicando que
en caso de acudir el expresado Vicario gñal
en solicitud de la aprobacion ó auxilio de las
providencias acordadas, ó que acordase con
él, se le oiga previamente por via de intima-
cion, ó en la forma que mas sea del R.^a Audi.^a

Visto en la Camara, con los antecedentes
del asunto y expuesto sobre todo por el Sr.
Fiscal: ha acordado se comuniquen orden al
Acuerdo de una Real Audiencia, por medio
de V. U. (Como lo ejecuto) afin de que tenga
entendida que este Supremo Tribunal ha dado

providencia en quanto á que el expresado
Vicario general lleve á execucion las provi-
dencias que ha tomado en su visita relativa á
la menor obsexancia de la Disciplina mona-
-stica de sus estatutos en el Monasterio de Sta.
Fe, y en esta inteligencia no impida de modo
alguno la inminuenda execucion.

Lo que participo á V. U. de acuerdo de la misma
Camara para que, haciendo presente en el
Acuerdo de era R.^a Aud.^a lo tenga entendido p.^a
su cumplimiento, en inteligencia de que con esta
misma fha se previene lo correspondiente al
propio Vicario gñal, y Abad de Sta. Fe. Y entre
tanto espere avino del recurso de esta. Dios gñe
a V. U. m. d. a. Madrid 23 de Mayo de 1796.

Donde se valdellano
B

Regente de la Real Aud.^a de Aragon.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto de Larca^a treinta de Mayo de 1796
SS.

Reoente Villaba Miralles La Ripa Citrem^a Cocon^a Larauca } Obedecere la orden de la M. Camara que expresa la carta que antecede fecha veinte y tres de este mes. Y por lo que toca al cumplimiento se pase copia al Pleito de Firma que oira donde se dé cuenta. Y con este el recibo por el señor Repente.

[Signature]

*Nota. En dor. el Tomo se pasó copia a el
Pleito y se entrego al Relator Muro.*



Los despachos de oficio quatro mtes
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auxo
Sr
Regente
villaba
Muxalles
La Riva
entrem.
Cocón.
Lavanda

Larag y Julio v.^{te} y ocho del 796 Aca. Gen.

Por el secretario de Acuerdo se saquen copias
concordadas a las Cerruras del Fincal de S. M.
de dos de Julio de setenta y seis y trece de Julio del
corriente año q.^{ta} hallan en los Pleitos de Numa
a sala de Justicia; y las demas copias certifica-
das q.^{ta} han de acompañar al informe arreglado
por el S.^{ro} D. Miguel Villava y q.^{ta} ha hecho
presente en el Acuerdo a este dia.

[Signature]

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem surrounded by text. The text is arranged in a circular border, and the central emblem appears to be a coat of arms or a similar heraldic design. The seal is somewhat faded and is located in the lower right corner of the page.

[illegible]

seguros por la Catedral de las Milas. En su
título que se cantan en el mismo, y en
sus versos habían estado el Obispo Prior y
Monjes por el referido tiempo en el viro
vivo y precioso. pausado de permitir y cobrar
the exigencia y de cantar las Milas que
se celebran y ponen inalterable por eternidad
semanal, y en el caso de los Cantados los
mismos por su contribución a la Catedral
a costumbre, que es los recados pag. y
por ella había sido y era costumbre inmuta-
ble inalterable. Turnada de cargo del último
Cacería mientras lo es, este desempeño
the Celebración o Cantado de Milas
convencional siempre que ha sido acordado
por el 2º Cantor mayor y no ha estado le-
gítimamente impedido en caso ha
pasado al immo. moderno; de tal modo
que todos los referidos Obispos Prior y Monjes
Sacerdotes y su antecesor han desempeña-
do en su tiempo mientras respectivamente pa-
saron molestias y peraron por este trabajo
y en tal caso viroz por. más en estado, tal
en la Catedral inmuta. que

Mandada dar la información el Breve
y vidores que compran la sala notu-
daron despachar un amparo que se halla

2

plenamente justificado por the información,
que no concernía sino una doble costumbre
muy conforme al uso natural y a gente,
abrir nombres de los 1ºs Pastores y alab-
semanas que se advierte en las religiones
Monachales y mundicantes de descargas del
trabajo ala Ancianidad, y Cargarla a la ju-
ventud.

Despacha la el 1º. y letras de firma se
hicieron sabores de xanderos copia al vic.
Gen. y al Defensoria que se hallaban el el el.
Monte de Venela, al 1º. Henry al Cellerero
de 8.ª. fee.

The 1º. Prior vincente los recursos de xero-
ción y con esta firma que se fijaron de nega-
dos, pero no dexo de manifestar en la
de sus escritos la uniforme práctica
del gravamen de los forenses y rescate
del Obispo, Prior exemptos y ancianos por
agunto, ^{en uno de los} que el vic. Genl. como sabater
había como 3 años había puesto esta
carga en los modernos, y posteriormente
el vic. Genl. uno tal vez trides, que
tra una alteración que no venía la
necesaria, y así el trabajo se una co-
ble costumbre que poco mas o menos

sin duda Consuperniso huyendo del im^{to}
superior y á influxo del mismo vi se
Gub.: Luego inculca la inobediencia á las
ordenes de orden, y la entrada de las
personas del otro sexo en la Clausura;
modera la clase de las personas ni lo q.
era mas conforme, que entendia por
Clausura, pues dentro de las Cercas de
Cisterciense y Dominico hai erasanas que
no lo son, ni aun las inferias que alg.
son Penitenciales, como la de S.^a Martin
de Madrid y la de Exara de ~~esta~~ Cien
cielos en Navarra; y poriendo unos par
tes tan delicadas como de mal olor
contra sus Orbitas mezcla é ingenu
entre ellos con cautela y no la mas
buena fe el del turno de las Indias
para que a rebueltas de aquellos que
á primera vista excitan el celo de
la superioridad se embolvara entre lo
mismo el tercero y el 4.^{to} ampara
conque ^{unicamente} llegaba descubriendo
por excomulgacion y sacrificando a su
gloria una de las mayores negocios

AKH.

No le insumbe ala Obispa ni a su
instituto questa atenta representacion
tratar de los referidos los puntos de asuntos
y Clausura; se permite havrá exagere-
cion en este Prelado, pues la proximidad
de Sta. Fe a Harag.^a Reprop.^{ne} tener moti-
vos como lastime de la Obispa.^a tranqui-
lidad y aun los puntos de Religiosos. El Obis.
y su staff responderan sobre tales extre-
mos y así para el tercero en el que
se le mandan suspender los efectos de la
firma sin hacelle oido.

La república se que xecais este ampa-
ro, las causas que lo motivaron y las
razones que infundieron; el a rebate
una de las Obispanas mas confor-
mes de la disciplina Monastica y reglar
de Sta. Patricia; se sabe de notorio q.
con pequeñas variaciones se practica
en los monasterios de la Orden; lo mis-
mo se observa en las Mendicantes de
esta Ciudad, lo dos anteriores Vic. Gen.

sin duda correspondiendo huyendo del im^{to} 3/
superior y á influxo del mismo vic^{to}
Gub^l: Luego inculca la inobediencia de la

de V. E.

No le inculca ala V. E. de su

Es copia de la orig. conruja del Fiscal de V. E. ala q^{ta} me re
fiero: Doy fe como en cumplimiento de lo mandado por
los señores de R^{ta} de V. E. de esta V. E. se acordó en su
auto de 28 de Julio de este año, la firmo en Laxap^a a
prim^a de Agosto de 1796.

cuando estaba desahogado de la Orden, lo mis
mo se dice a los descendientes de
esta Ciudad, los dos antecesores Vic^{to} Gen^l

sin duda correspondiendo huyendo del imán^{do} 3/
superior y á influxo del mismo vicio
Gub. la casa convida la imolencia a celo

de R. H.

No se ignora que la idea de su

de copia del informe q. remitió la R. Chid. de
Aragon al Supremo Consejo de la Camara a q. me
refiero. Y p. q. conde encumpli. lo mandado
por los R. del R. Acuerdo en su auto de 28 de Ju-
lio ultimo la firmo en Zaragoza a 1. de Agosto de
1796.

unicamente
conque el f. ba sostenido decaibando
por en medio y satisfaciendo a su
gloria una de las mareas por a las

en los p. de la Orden, lo mis-
mo se observa en los de los de la
esta Ciudad, los dos antecesor Vic. Gen.

y habiendo oído al Fiscal D^o Thomas
saber lo excede en 13^a Julio
el mismo año y en su vista D^o Sep.
tribunal Mando ^{en resolución} que D^o Fr. Obispo
a audir a ese trib^l a deducir
su r^o según y que se había lugar
a su r^o de alzar la firma,
como todo remite de la copia de la
Censura Fiscal, Informe y R^o Decreto
que se remite.

Lo que es diferente era el expersu
tudo de un Obispo al del día; parte
mucho mas delicado el que allí se tra
taba, sin embargo debe prevalecer la del Ca
mara que por el sup^o regalías y ampares
de fuerza que en Aragón se exercen por
los recursos de firma y otras, ⁺ no se de
ben a simple petición del agravado,
que las mismas Leyes dexan el camino
expedito en justicia para ser oídos
y que el furor de estos medios que
prevalecen las Leyes, o es falta de reser
va y desconfianza de manifestarla.

+ y no hai otros medios
de embargo para co
tar violencia.

41

U. Orzuello de Compañeros en un tribunal
para tener ante sí todos en una misma
agresión sin permitirlos los recursos
mas sagrados, valiéndose para ello de
medios extraordinarios

La R^o ha sido ser de su obligación
hacer presente a D^o Cámara estos
hechos exitados del celo de este v^o
Fiscal que así lo ha pedido en su Cen
sura de que remite copia: los fueros q^u
tiene fueros, el amparo de v^o vasallos
que le era escusado; la disciplina Mo
nástica y quiesca de los Monasterios que
cuando se sea por un indulto debe per
currir, la defensa de la Región que debe
fortaleza de preciar a no abandonar
la firma ni sus efectos que se requiera
y hacer presente a D^o M. los recursos de
los de obispo y de obispo. Aunque el v^o
Gentil ha ganado el tal decreto Mando
de un feto de obispo de firma q^u se ha p^o
contra este Monasterio a v^o de la p^o
sente todo a D^o M. que se debe como p^o
de

lo que sea mas a su P^{ro}grado y servicio:
Laxag^a y Julio 28 de 1796.

55

Regente

villaba

usado no.

La tripa

encom.^a

Locon

Larauca

Copias que se han de remitir
De la Censura Fiscal delos autos
de 1776- que se halla en el pape-
ro de firma oficio de Poco.

Del Informe de la trib. de Sta.
ano que se halla en el exp.^{te} del
Acuerdo

De la Real cédula de 9^{ta} de 1777.
que se halla en el Acuerdo

De la Censura del acoral oficio
de 19 de Julio de 1796 que se
halla en el acoral oficio de firma
oficio de Namixer

Remito a V. la Representacion ad-
firma que hace esta Audiencia a la
que acompañan quatro copias con-
cordadas en raxon de la carta orden
comunicada con fecha de 23 de
Mayo proximo sobre lo que se debe
obrar en el Real Monasterio
Cisterciense de Sta. Fe en quanto al
turno de las Mias Mayores y demas
que expresar, a fin de que todo lo haga
V. presente a la Real Camara.

Doy pte a V. m. d. s.
Barag. 2 de Agosto de 1796.

Sor. Conde de Valde Llano.

